



TETÁ VIRU
MOHENDAPY
Motenondeha
Ministerio de
HACIENDA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Consulta Vinculante N° XXXXXXXXXXXX – Proceso Virtual N° XXXXXXXXX

Señora: XXXXXXXXXXXX

RUC: xxxxxxxxxxxx

Nos dirigimos a usted en relación a la consulta ingresada mediante el Proceso N° XXXXXXXXX en la cual consultó a la Administración Tributaria si corresponde realizar el cambio de un comprobante de venta (factura) por la venta de un vehículo, en la que ha facturado IVA incluido en la columna de gravadas, a la tasa del 10%, y que según su interpretación debió ser facturada en la columna de exentas, puesto que al momento de la compra del vehículo, no ha utilizado el crédito fiscal; dicho planteamiento fue analizado por el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias, del cual surge cuanto sigue.

En virtud artículo 86 de la Ley N° 125/1991 (texto actualizado), los contribuyentes que prestan servicios personales podrán deducir el crédito fiscal correspondiente a la adquisición de un auto-vehículo, hasta un valor de G. 100.000.000 cada cinco años. La venta posterior de dicho bien quedará igualmente gravada al precio real de la transferencia. Los restantes activos fijos afectados a dicha actividad estarán igualmente gravados en la oportunidad que se enajenen, siempre que por los mismos se haya deducido el crédito fiscal correspondiente.

En ese contexto, el artículo 20 del Anexo del Decreto N° 1030/2013 reglamentario del IVA, dispone que las personas físicas que sean contribuyentes por la prestación de servicios personales podrán deducir el crédito fiscal correspondiente a la adquisición de un autovehículo, siempre que el costo o precio de transferencia no sea superior a cien millones, excluido el IVA; sea una vez cada 5 años; y esté debidamente documentada.

Dispone además, que la venta posterior del bien estará gravada siempre que se haya deducido el crédito fiscal correspondiente al momento de su adquisición.

Por último, no está demás señalar que el Decreto N° 6539/05, en su artículo 5 dispone que se debe emitir y entregar facturas para respaldar documentalmente toda operación realizada entre contribuyentes del IVA.

Por tanto, de acuerdo a las normas tributarias vigentes, se concluye que si al momento de la compra del vehículo, el contribuyente utilizó el crédito fiscal correspondiente, al momento de su venta estará gravada por el IVA, debiendo entregar el comprobante de venta (factura) con el impuesto incluido a la tasa del 10%. Sin embargo, si no ha utilizado el crédito fiscal por dicha compra, al momento de la venta no estará gravada por el IVA, debiendo consignarse el monto total de la operación, en la columna “exentas”.

Respetuosamente,

EVA MARIA BENÍTEZ, Dictaminante
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT M., Director
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

FABIÁN DOMÍNGUEZ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación